

CONTRATO DE COMODATO

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE COMODATO** que celebran, de una parte la Asociación Civil "CÍRCULO SOLIDARIO", con R.U.C. N° 20274333325, con partida electrónica N° 03145659 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en la calle Albert Einstein N° 284 de la Urbanización Daniel Hoyle - Trujillo y debidamente representada por su Presidente, Sr. Carlos Urriza Goldaracena, identificado con CE N° 000624015 (en adelante "EL COMODANTE"); y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con domicilio en la calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés - Trujillo, debidamente representado por su Presidente José Humberto Murgía Zannier, identificado con DNI N° 17891986, (en adelante "EL COMODATARIO"); en los términos y condiciones siguientes:

Círculo Solidario
CARLOS URRIZA GOLDARACENA
PRESIDENTE

PRIMERA.- "EL COMODANTE" es una asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es realizar acciones para desarrollar y promover la justicia y la solidaridad. En tal sentido, impulsa el establecimiento de una mejor calidad de vida de los grupos urbanos-marginales y rurales, mediante la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo que incentiven la participación de las propias comunidades en la búsqueda y concretización de alternativas de solución a sus problemas.

"EL COMODATARIO", es un órgano de gobierno regional que tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

SEGUNDA.- "EL COMODANTE", es propietario de los siguientes bienes:

N°	Cant.	Und.	Descripción de Artículos	Precio S/.	Total S/.
1	7	und	Armario metálico con caja de seguridad c/chapa, color blanco hueso	350,00	2450,00
2	4	equ	Balanza de brazo con tallimetro Seca 700 de 210 Kg. Alemán ser: 5700311096177, 5700337098778, 5700337098779, 5700337098782	1674,00	6696,00
3	2	equ	Balanza mecánica pediátrica Seca 725 de 16 Kg ser: 2725341093933, 2725341093933	823,05	1646,10
4	6	und	Banqueta metálica de 3 asientos plásticos color plomo	430,00	2580,00
5	3	und	Biombos metálicos de dos cuerpos	94,16	282,49
6	4	und	Camilla Diván para exámenes, cabecera reclinable con pierneras y cubeta de acero	322,81	1291,24
7	1	und	Camilla para transporte de pacientes con barandas	781,20	781,20
8	6	und	Coche de curaciones con 02 gavetas	161,41	968,46
9	4	und	Cubo metálico para desperdicios con tapa accionada a pedal	156,00	624,00
10	1	und	Cuna acrílica rodable para recién nacido	363,16	363,16
11	5	und	Escalera metálica de 02 peldaños	80,70	403,50
12	9	und	Escritorio metálico tipo secretaria, cajón central c/chapa y 3 laterales, color blanco hueso	320,00	2880,00
13	1	equ	Estufa tipo split Ilumi IW-01 de 2,000w con c/remoto y manual	159,00	159,00
14	5	und	Lámpara cuello de ganso rodable	162,40	812,00
15	1	maq	Mesa de operaciones mecánica de uso básico Greetmed JT-1A 3,008C ser:180402100819	15568,20	15568,20
16	2	und	Mesa mayo con bandeja de acero desmontable	195,16	390,32
17	3	und	Negatoscopio de 02 cuerpos	308,00	924,00
18	1	sist	Oxígeno medicinal: Balón 8m3, porta balón rodable, manómetro, humidificador y mascarilla con manguera	2080,00	2080,00
19	7	und	Papelera metálica, color blanco hueso.	35,00	245,00
20	2	und	Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de 12 Lt	182,07	359,19
21	1	und	Porta lavatorio simple, con lavatorio de acero de 35cm	224,00	224,00
22	5	und	Porta suero rodable, varilla de acero	78,97	394,84
23	1	equ	Refrigeradora LG GM-353QC de 350 Lt ser: 010MRRH08662 con manual	1299,00	1299,00



Nº	Cant.	Und.	Descripción de Artículos	Precio S/.	Total S/.
24	1	und	Silla de ruedas standart, plegable	516,00	516,00
25	10	und	Silla fija apilable en tubo de 1" y tapiz corofan negro, pintura color blanco hueso	70,00	700,00
26	1	und	Silla giratoria tipo secretaria con brazo, tapiz de tela color negro	170,00	170,00
27	6	und	Taburete giratorio rodable, tapiz corofán negro	100,00	600,00
28	2	und	Vitrina metálica de lunas corredizas con chapa 1.80x0.90x0.35mt, color blanco hueso	310,00	620,00
TOTAL					46,027.70

Círculo Solidario
 CARLOS JIRIZA GONZALEZ
 PRESIDENTE

TERCERA.- Por el presente contrato, "EL COMODANTE" entrega gratuitamente el uso de los bienes descritos en la cláusula segunda a favor de "EL COMODATARIO", para su utilización exclusiva en el Víctor Raúl Haya de La Torre creado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0313-2011-GRLL-GGR-GRSS y ubicado en el Sub Lote 01-A Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad. Por su parte, "EL COMODATARIO" expresa su voluntad de aceptar la entrega de los bienes y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad pactada en las cláusulas siguientes.

El presente contrato se celebra en cumplimiento de lo estipulado en el proyecto "MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE" (MESEP_GV_09).

CUARTA.- Ambas partes reconocen y declaran que los bienes descritos en la cláusula segunda son nuevos y se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y que una vez que se encuentren en uso por parte de "EL COMODATARIO", será de cargo de éste último su conservación y uso adecuado y mantenimiento.

QUINTA.- El plazo de duración del presente contrato será de dos (02) años desde la suscripción del mismo. Las partes al término del contrato, de común acuerdo, podrán renovar el plazo del mismo o "EL COMODANTE" donar los bienes a "EL COMODATARIO".

SEXTA.- "EL COMODANTE" puede solicitar la devolución de los bienes antes del plazo estipulado si se producen alguna de las situaciones señaladas en el artículo 1736° del Código Civil o "EL COMODATARIO" incumple con las obligaciones establecidas en la cláusula octava. Se procederá según lo previsto en la cláusula décima primera y segunda del presente contrato.

SETIMA.- "EL COMODANTE" se obliga a:
 7.1 Entregar en uso los bienes descritos en la cláusula segunda.
 7.2 No exigir contraprestación a "EL COMODATARIO".

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" a través de la Gerencia Regional de Salud además de lo señalado en el artículo 1738° del Código Civil se obliga a:

- 8.1 Dar uso efectivo de los bienes en la atención del Puesto de Salud Víctor Raúl Haya de la Torre del distrito de Huanchaco.
- 8.2 Conservar los bienes con la mayor diligencia y cuidado, debiendo a través de su órgano correspondiente hacer como mínimo lo siguiente:
 - 8.2.1 Solventar los gastos de personal que permitan su uso efectivo.
 - 8.2.2 Cancelar los gastos de funcionamiento que originen y permitan su uso.
 - 8.2.3 Custodiar los bienes a fin de evitar cualquier pérdida o robo.
- 8.3 No ceder en uso el bien a un tercero distinto al Puesto de Salud Víctor Raúl Haya de la Torre.
- 8.4 Permitir a "EL COMODANTE" efectuar verificaciones periódicas a los bienes a su libre determinación, a efectos de lo cual designará expresamente a una/o más supervisoras/es dentro de su personal calificado. La verificación puede contemplar la realización de una visita de inspección, la solicitud de documentación o cualquier otra acción.
- 8.5 Devolver los bienes al término del plazo estipulado en el contrato, en las mismas condiciones en que los recibe, sin más deterioro que el del uso normal.

Las obligaciones señaladas anteriormente no son limitativas sino descriptivas.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" al amparo del artículo 1732° del Código Civil responde por todo menoscabo o pérdida de los bienes ocurridos mientras estén en su poder por cualquier causa; y por tanto, está obligado a reparar o reponer los mismos.

DECIMA.- Son causales de resolución del contrato:

10.1 El mutuo acuerdo de las partes.

10.2 Por causa no atribuible a las partes, caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el desarrollo de sus respectivas prestaciones para alguna o todas las partes.

DECIMA PRIMERA.- Si se producen las situaciones previstas en el artículo 1736° del Código Civil o el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la cláusula octava del presente contrato por parte de "EL COMODATARIO", habrá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando "EL COMODANTE" comunique vía notarial al "COMODATARIO" que quiere valerse de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez resuelto el contrato, el recojo de los bienes revertidos será de cargo del "COMODANTE", previa comprobación técnica del estado y conservación de los bienes. En caso de resistencia a devolverse los bienes por parte del "COMODATARIO", se incurrirá en el delito de apropiación ilícita, sin perjuicio de cualquier acción legal.

DECIMA TERCERA.- "EL COMODANTE" se obliga a entregar los bienes objeto de la prestación a su cargo a la firma del presente contrato.

Las partes harán constar la entrega física de los bienes en un Acta que se redactará para el efecto una vez finalizada ésta, la cual podrá ser firmada por los representantes designados por ambas partes.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los bienes objeto del comodato, será en la sede del Puesto de Salud Víctor Raúl Haya de la Torre, la cual se encuentra ubicada en el Sub Lote 01-A del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad.

DECIMA QUINTA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio al domicilio de la otra parte, mediante una comunicación escrita cargo de recepción.

Cada una de las partes declara que su representante legal se encuentra debidamente autorizado para suscribir este contrato, así como para asumir todas las obligaciones y derechos que se deriven de él.

DECIMA SEXTA.- En todo lo no previsto el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, en especial las referidas al contrato de comodato.

DECIMA SETIMA.- Las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo para cualquier controversia que pudiera surgir acerca de la interpretación o ejecución de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos de este Contrato y sus Anexos que detallados a continuación forman parte integrante de éste:

ANEXO N° 1: Acta de Entrega- Recepción de fecha veintisiete de abril de dos mil once y Anexo.

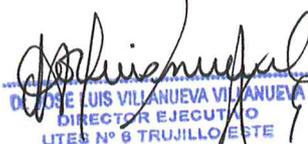
ANEXO N° 2: CE del representante de EL COMODANTE.

ANEXO N° 3: DNI del representante de EL COMODATARIO

ANEXO N° 4: Resolución Gerencial Regional N° 0313-2011-GRLL-GGR-GRSS.

Firmado en Trujillo, a los veintisiete días del mes de abril de 2011 en dos ejemplares idénticos de tres (03) páginas cada uno.


Circulo Solidario
CARLOS URRIZA GOLDARACENA
PRESIDENTE


JOSE LUIS VILLANUEVA VILLANUEVA
DIRECTOR EJECUTIVO
UTES N° 6 TRUJILLO ESTE


Ing° JOSE H. MURCIA ZANNIER
Presidente Regional